



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00230-00

Estudiada esta demanda EJECUTIVA, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. adecuará las pretensiones de la demanda.
- 2) En virtud de lo anterior y de ser el caso, deberá explicar por qué cobra cada una de las cuotas y no la totalidad del capital, además, deberá aclarar el motivo por el cual solicita que se libre mandamiento de pago por los intereses de plazo y de mora sobre cada una de las cuotas, si se tiene en cuenta que dichos intereses no pueden ser cobrados al mismo tiempo. De tal modo, teniendo en cuenta la naturaleza de la cláusula aceleratoria, deberá adecuar las pretensiones solicitando que se libre mandamiento de pago por la totalidad del capital y los intereses, en debida forma.
- 3) Así mismo y teniendo en cuenta que hizo uso de la cláusula aceleratoria, aclarará al Despacho porqué solicita un mandamiento de pago por un capital acelerado.
- 4) Por último y de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: Del escrito de cumplimiento de requisitos y de sus anexos deberá allegarse copia para el traslado.

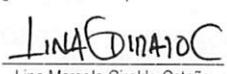
TERCERO: Reconocer personería a la abogada PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°. <u>059</u> fijado hoy <u>02 de Julio - 2020</u> , a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
 Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria